



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por BANCO POPULAR S.A. contra QUIÑONEZ RAMIREZ HUMBERTO pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de mayo de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRE
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Dieciséis, (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-224
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : QUIÑONEZ RAMIREZ HUMBERTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO POPULAR S.A.** contra QUIÑONEZ RAMIREZ HUMBERTO, a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

1. Por Pagaré No.22103570000173 la suma de \$6.163.363,00 discriminados de la siguiente manera:
 - \$2.911.065,00 por concepto de capital vencido de cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde junio 5 de 2020 hasta marzo 5 de 2022.
 - \$3.252.298,00 por concepto de capital acelerado vencido desde marzo 5 de 2022.
 - Mas \$1.398.701,00 por intereses corrientes desde el 05/06/2020 hasta 06/03/2022.
 - más intereses moratorios desde marzo 6 de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.
2. Por pagaré No.22103260002829 la suma de \$52.012.664,00 discriminados de la siguiente manera:
 - \$2.395.726,00 por concepto de cuotas dejadas de cancelar desde septiembre 5 de 2021 hasta marzo 5 de 2022
 - \$49.616.938,00 por concepto de capital acelerado desde marzo 5 de 2022.
 - \$3.127.761,00 por concepto de intereses corrientes desde 05/09/2021 hasta el 05/03/2022;
 - más intereses moratorios desde el 06/03/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, pues él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del



RADICADO : 2022-224
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : QUIÑONEZ RAMIREZ HUMBERTO
PROVIDENCIA : AUTO 16/05/2022- LIBRA MANDAMIENTO

proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a QUIÑONEZ RAMIREZ HUMBERTO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO POPULAR S.A.** por concepto de obligación contenida en pagaré No.22103570000173 la suma de \$6.163.363,00 discriminados de la siguiente manera:
 - \$2.911.065,00 por concepto de capital vencido de cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde junio 5 de 2020 hasta marzo 5 de 2022.
 - \$3.252.298,00 por concepto de capital acelerado vencido desde marzo 5 de 2022.
 - \$1.398.701,00 por intereses corrientes desde el 05/06/2020 hasta 06/03/2022.
 - más intereses moratorios desde marzo 6 de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.
- 2. ORDENAR a QUIÑONEZ RAMIREZ HUMBERTO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO POPULAR S.A.** por concepto de obligación contenida en pagaré No. 22103260002829 la suma de \$52.012.664,00 discriminados de la siguiente manera:
 - \$2.395.726,00 por concepto de cuotas dejadas de cancelar desde septiembre 5 de 2021 hasta marzo 5 de 2022.
 - \$49.616.938,00 por concepto de capital acelerado desde marzo 5 de 2022.
 - \$3.127.761,00 por concepto de intereses corrientes desde 05/09/2021 hasta el 05/03/2022;
 - más intereses moratorios desde el 06/03/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2022-224
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : QUIÑONEZ RAMIREZ HUMBERTO
PROVIDENCIA : AUTO 16/05/2022- LIBRA MANDAMIENTO

4. **TENER** al Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bb61f3e89ae1e9ed60a5c153a401457ee820e485f4f2a802eb14ba76809b4c**

Documento generado en 16/05/2022 07:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>